

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, veintiocho (28) de junio de 2022, en la fecha al Despacho del señor Juez, con memorial del señor HAYMER FARITH PASTRÁN ROJA, donde solicita se le informe porque no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ**

TELÉFONO: 322-7-86-41-09

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tununguá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2022-00003-00
Clase de Acción	Declaración, Disolución y Liquidación de la Sociedad Comercial de hecho
Demandante	Fideligno Pastrán Peña
Demandados	Yayen Elvira Rojas Peña, Haymer Farit y Edisón Harvey Pastrán Rojas

En consideración a lo presentado por el señor HAYMER FARITH PASTRÁN ROJAS, donde solicita se le informe el motivo por el cual no ha sido notificado mediante los medios físicos y/o tecnológicos del presente proceso el despacho le informa lo siguiente:

NOTIFICACIONES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 289 NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

Artículo 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Deberán hacerse personalmente las siguientes:

- 1.- Al demandado o su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
- 2.- A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordena citarlos.
- 3.- Las que ordene la ley para casos especiales.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3.- La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba a ser notificado, a su representante o apoderado. Por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. En la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación debe ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior será de treinta (30) días.

Pues bien como se puede observar, en el acápite de notificaciones dada por el apoderado del demandante señala: **Los demandados se notifican en el Municipio de Tununguá (Boyacá) calle segunda No. 3-25 Lote No. 26 Manzana B de la URBANIZACIÓN "LOS CACIQUES" Tununguá Centro. Se desconoce dirección electrónica.**

Revisado el expediente, se observa a folios 24, 25 y 26 del cuaderno principal, que el señor apoderado del demandante FIDELIGNO PASTRÁN PEÑA, remitió la notificación a nombre de YAYEN ELVIRA ROJAS PEÑA, HAYMER FARIT PASTRÁN ROJAS, Y EDISON HARVERY PASTRAN ROJAS, por medio de la empresa INTER RAPIDISIMO, la cual fue recibida, según la imagen prueba de entrega (FI 26 C.1) por la señora ELVIRA ROJAS, el día 25 de marzo de 2022, siendo las 14:55.00, notificación que como se viene diciendo está dirigida a YAYEN ELVIRA ROJAS PEÑA, HAYMER FARIT PASTRÁN ROJAS, Y EDISON HARVERY PASTRAN ROJAS, lo que quiere decir que los demandados si fueron notificados mediante aviso, pero guardaron silencio al respecto, lo que no hizo la señor YAYAN ELVIRA ROJAS PEÑA, que si contestó la demanda dentro del término para ello.

Finalmente, y como se observa los demandados son madre e hijos, y la notificación fue recibida por la demandada, por lo que debió darles a conocer de la respectiva demanda, dado que como se dijo anteriormente la dirección de notificación para los tres demandados en un sola que es calle 2 No. 3 – 25 LT 26 MZ B URB LOS CACIQUES, y se desconoce dirección electrónica de los demandados. Comuníquesele está determinación al demandado HAYMER FARITH PASTRÁN ROJAS.

Así las cosas y para continuar con el trámite respectivo del presente proceso y para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículo 372, 373 y 391 del Código General del Proceso, se señala el **día miércoles veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, con el fin de practicar las pruebas que en el presente auto se decretan, escuchar alegatos de conclusión y proferir el fallo respectivo. Se advierte a las partes que deberán concurrir con sus testigos, presentar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, **en la audiencia que se relizará presencialmente y no virtual.** Por Secretaria cíteseles

Procede el Despacho a decretar pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

1.-) Las documentales aportadas con la demanda, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

2.-) Decrétese el interrogatorio de la señora YAYAN ELVIRA ROJAS PEÑA.

3.-) Recepcionar las declaraciones de los señores VILGEN YANET ROJAS PEÑA, YEIRI VIVIANA VELAZCO RODRÍGUEZ, LAURA DANIELA PINEDA SUAREZ Y LIDA MARCELA SANTANA SUAZO.

PARTE DEMANDADA

1.-) Las documentales aportadas con la demanda, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

2.-) Decrétese el interrogatorio del señor FIDELIGNO PASTRAN PEÑA.

3.-) TESTIMONIALES.

Recepcionar los testimonios de MIRIAM CONSUELO DÍAZ, GUILLERMINA SIERRA, VICKY SANTAMARÍA.

Con la advertencia que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto de notifica por estado No. 18 fijado el 1 de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIO